



Constancia Secretarial. (24/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de enero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

**Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2020 00103 00**

Mocoa, Putumayo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que se han recabado la totalidad de pruebas documentales requeridas por este despacho del 17 de marzo de 2021; por lo tanto, se procede en este acto a reprogramar la diligencia que fue suspendida por el decreto de pruebas realizado.

En cumplimiento a lo dispuesto al Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispondrá que la audiencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, para lo cual se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.

Por su parte, teniendo en cuenta que por la crisis sanitaria por la que se está atravesando actualmente ha impedido el normal desarrollo de los procesos, este juzgado considera pertinente prorrogar el término para tomar decisión de fondo en este asunto, teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 121 CGP.

En consecuencia, El Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- - Reprogramar para el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) como fecha y hora para continuar con la diligencia del artículo 392 CGP, que inicialmente fue suspendida por lo resuelto en providencia del 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 31 de enero del hogaño.

TERCERO.- Teniendo en cuenta la problemática generada por la emergencia sanitaria causada por la pandemia del virus COVID-19, lo cual ha impedido el normal desarrollo y trámite de los procesos llevados en los despachos judiciales, el juzgado procede a prorrogar el término para tomar decisión de fondo en el

presente asunto, por un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, en aplicación de lo previsto en el Inc. 5 Art. 121 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e061b3d726f84513241610f08b1c8802d2bc604b961d52b0846dcad3b9557b5e**

Documento generado en 24/01/2022 03:13:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>